

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0048-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 857-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **55,39 m²** (0.0055 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 186098 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 7813-2023-MTC/19.03, presentado el 18 de julio de 2023 [S.I. n° 18728-2023 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huaracaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 8); **b)** informe de inspección técnica (foja 9); **c)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” con su memoria descriptiva (fojas 10 y 11); **d)** panel fotográfico (foja 12); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-3212413 expedido el 8 de junio de 2023 (fojas 17 al 19); **f)** copia informativa de la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo (fojas 20 al 330); y **g)** imágenes del título archivado n° 1590 del 20.9.2004 (fojas 331 al 340).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03583-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2023 (foja 342), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, generándose el título n° 2023-02575455, el cual fue liquidado y luego tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01358-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2023 (fojas 343 al 351), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), se indica que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de Trujillo, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; situación que ha sido corroborada en el Geocatastro de esta Superintendencia, donde se aprecia que “el predio” recae sobre el Cus (Matriz) n° 21565 que corresponde a la partida indicada; **ii)** en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado (en adelante, “CBC”), se concluye *-entre otros-* que el área en consulta (“el predio”) afecta las anotaciones preventivas (de Derecho de Vía) conforme se aprecia en los títulos archivados n° 2018-1672260, n° 2017-2507430 y n° 2019-881573; los cuales, según el “PSFL”, no guardan relación con “el predio”; **iii)** en el “CBC” se concluye que el área en consulta (“el predio”) recae sobre la U.C. 10972, no identificándose inscripción alguna; sin embargo, conforme al geoportal SICAR de MIDAGRI, no se visualiza superposición con Unidades Catastrales; **iv)** no cuenta con zonificación, conforme se indica en el plano de zonificación de usos de suelo del distrito de Moche, con O.M. n° 24-2016-MDM; **v)** no cuenta con edificaciones, posesionarios ni ocupantes; sin embargo, existe un canal de riego; lo cual se corrobora con

la imagen satélite del Google Earth de fecha 04/03/2022; **vi**) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, poblaciones indígenas o comunidades, restos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, ni quebradas o fajas marginales; **vii**) consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN, en la carta nacional de 1:25 000, no se observan superposiciones; sin embargo, en el “PSFL” se indica que “el predio” se ubica sobre un canal de riego; **viii**) consultado el geoportal SIGRID, se visualiza superposición con zonas susceptibles de riesgo por inundación (moderado); **ix**) en relación a la partida registral nº 11024291, en el “PSFL” no se hace mención *-entre otros-* respecto de la existencia de los siguientes títulos pendientes nros. 2021-578502, 2021-644735, 2021-1488337, 2023-660319, 2023-2663262, 2023-2947405, 2023-2947406, 2023-2990877, 2023-3278314, 2023-3294843 y 2023-3155176; de los cuales no ha sido posible establecer si afectan o no a “el predio”; **x**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xi**) en el “PSFL” se indica que no es posible determinar el área remanente, por lo que, debe invocarse la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, a efectos de acogerse a la excepción de la presentación de los documentos técnicos del área remanente.

9. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre un canal de riego, el cual constituye como un bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

10. Que, mediante Oficio nº 05687-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de diciembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 352)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación advertida en el ítem **ix**) del octavo considerando de la presente resolución, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva nº 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 20 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 352); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo nº 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley nº 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 9 de enero de 2024; habiendo el “MTC”, remitido en dicha fecha, el Oficio nº 0039-2024-MTC/19.03 y anexos [S.I. nº 00557-2024 (fojas 355 al 360)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal nº 0056-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2024, se determinó que: **i**) el “MTC” ha presentado un nuevo “PSFL”, en cuyo literal a.2 del punto IV.1.2 señala que, de la revisión de la partida electrónica nº 11024291, se observan los siguiente títulos pendientes nsº 2023-2575455, 2023-2575444, 2021-578502, 2023-660319, 2023-2621692, 2021-1488337, 2017-319350, 2023-2947405, 2023-3278314, 2021-644735, 2023-2663262, 2023-2990877, 2016-2105381, 2023-3697148 y 2023-3155176; los cuales han sido revisados determinándose que “el predio” se encuentra fuera del ámbito de estos. Además, señala que el título nº 2023-2663262 no afecta a “el predio”; y, **ii**) se ha realizado el seguimiento de los títulos nº 2023-2947406 y 2023-3294843 (actualmente inscritos), que no fueron descartados en el nuevo “PSFL”, determinándose que refieren a actos sobre predios ubicados en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; por lo que, debido a su ubicación geográfica, es posible determinar que no se encuentran en el ámbito de “el predio”. En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva nº 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 00355-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de enero de 2024 (foja 361) notificado en la misma fecha (foja 362), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Proyecto Especial de Chavimochic que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado y público del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa-Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0004-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0056-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **55,39 m2** (0.0055 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 186098, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

BETSY ABADO DELGADO
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-IVS-CHOC-069"

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-008060-2023-RV4-IVS-
CHOC-069-TPPE-REDV4-DDP-DGPPT-MTC**

1. DATOS GENERALES:

1.1 PROYECTO.

El área en consulta es parte del proyecto "Intercambio Vial Salaverry" que a su vez forma parte del proyecto: "RED VIAL N°4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N".

1.2 UBICACIÓN.

El predio RV4-IVS-CHOC-069 se ubica en la progresivas Km. 557+877 al Km. 557+883 del Proyecto Intercambio Vial Salaverry de la RED VIAL N°4, a 368.84 ml. del cruce del Jr. Sepúlveda y Ca. Elías Aguirre, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

1.3 ZONIFICACIÓN.

El predio, se encuentra sobre una zona sin zonificación, correspondiente a la futura vía El Sol, el mismo que se desprende del Plano de Zonificación de Usos del Suelo del Distrito de Moche, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 24-2016-MDM de fecha diciembre del 2016.

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR:

2.1 ÁREA Y PERÍMETRO:

Área Total del Terreno : 0.0055 Ha. / 55.39 m²

Perímetro Total del Terreno : 36.75 m.

2.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11024291, a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	6.52

- **Por la Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04045807, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	2.03
3	3-4	8.41

- **Por la Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04045807, mediante una línea quebrada de 03 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	0.82
5	5-6	1.34

6	6-7	3.53
---	-----	------

- **Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11024291, a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
7	7-1	14.1

2.3 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.52	89°54'36"	719930.2045	9095778.4127	720187.2660	9096135.4656
2	2-3	2.03	76°51'38"	719936.4899	9095780.1339	720193.5514	9096137.1868
3	3-4	8.41	174°35'10"	719936.5669	9095778.1064	720193.6284	9096135.1593
4	4-5	.82	108°38'37"	719936.0920	9095769.7144	720193.1534	9096126.7673
5	5-6	1.34	241°21'18"	719935.2989	9095769.4959	720192.3604	9096126.5488
6	6-7	3.53	176°2'48"	719934.9914	9095768.1891	720192.0529	9096125.2420
7	7-1	14.10	32°35'54"	719933.9493	9095764.8214	720191.0108	9096121.8743
TOTAL		36.75	900°0'1"				

2.4 OBSERVACIONES

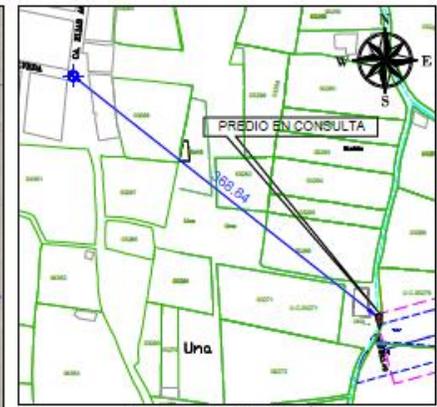
- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que ha sufrido múltiples independizaciones, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, junio del 2023



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 11:56:33-0500

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/5,000

LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍMITE DE AFECTACIÓN (DERECHO DE VIA PROYECTADO)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---



Firmado digitalmente por FLORES CHAHUA DITH Mbtivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2023 12:00

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFO
REG. CIP N° 214519

COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 019978VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.52	89°54'38"	719830.2043	9095778.4127	720187.2690	9096135.4659
2	2-3	2.03	76°51'38"	719936.4869	9095780.1339	720193.5514	9096137.1888
3	3-4	6.41	174°30'10"	719936.5980	9095778.5264	720193.6284	9096135.1593
4	4-5	82	188°38'17"	719830.9503	9095789.7144	720193.1534	9096126.7673
5	5-6	1.34	241°21'38"	719835.2362	9095789.4959	720192.3654	9096126.5488
6	6-7	3.53	178°2'48"	719834.5614	9095788.1861	720192.0520	9096125.2420
7	7-1	14.10	32°35'54"	719833.9483	9095784.8214	720191.0108	9096121.8743
TOTAL		36.75	900°0'0"				

IMAGEN DE LA ORTOFOTO REALIZADA CON VUELO DRON DE FECHA 20.11.2022, REALIZADA POR LA EMPRESA J.C. GEOCOM S.A.C.

ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA: Supuesto excepcional de independización.

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de este. En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

PROYECTO:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
CÓDIGO DE AFECTACIÓN:	RV4-IVS-CHOC-069
PROPIETARIO:	PROYECTO ESPECIAL CHAHUACHO
RESPONSABLE TÉCNICO:	ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA:	P.E. N° 11024281
RESPONSABLE LEGAL:	ABG. DORCA CABRERA MUÑOZ
TRAMO:	TRAMO I-INTERCAMBIO VIAL SALAVERRY
DEPARTAMENTO:	LA LIBERTAD
TIPO DE PREDIO:	RUSTICO
PROVINCIA:	TRUJILLO
PROGRESIVA INICIAL:	557-4877
DISTRITO:	MORJE
PROGRESIVA FINAL:	557-4883
N° DE PLANO:	PRD-00866-2023-PAD-RV4-IVS-CHOC-069-TPE-AUG23-GOP-DGP-FMTC